

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. **Número 48.** **Sábado 21 de Abril.** **Año de 1866.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Postal Llano, núm. 19.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 78.

Don Joaquín Martínez Yanguas, nombrado Secretario del Gobierno de esta provincia, por Real orden de 19 de Marzo último, ha tomado posesion de su destino y se halla ejerciendo su cargo desde el día 17 del corriente mes.

Y para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y demas autoridades de la misma, he acordado hacerlo público por medio de la presente circular.

Cáceres 20 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### CIRCULAR NÚM. 79.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

Habiendo solicitado de este Ministerio don Braulio Anton Ramirez, Vocal Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se reproduzca la Real orden circular de 7 de Enero de 1864, en la cual se recomendaba á los Ayuntamientos la adquisicion de un ejemplar de su obra, entonces próxima á ver la luz pública, hoy ya impresa y en circulacion, denominada «Bibliografía agrónoma.» S. M., considerando de suma utilidad el conocimiento de este importante trabajo, ha tenido á bien disponer que á los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban á la mencionada obra bibliográfica se les abonará el importe, en concepto de gasto voluntario, en las respectivas cuentas municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Cáceres 18 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas ha remitido á este Gobierno un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden de Logrosan á Navahermosa, por Guadalupe, en la parte comprendida dentro de esta provincia, á los efectos prevenidos en el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857.

En su consecuencia, he dispuesto dar publicidad al mencionado proyecto por medio del Boletín oficial, señalando el término de 30 dias, que principiará á correr desde el siguiente, al en que el presente anuncio se inserte en el citado periódico, á fin de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese la carretera, puedan enterarse de dicho documento en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para que en su vista expongan lo que estimen conveniente, presentando al efecto las reclamaciones oportunas.

Cáceres 14 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Juan Ortega, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Santa Lucía y San Benito para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato de cal en terreno propio del Sr. Marqués de Santa Marta y dehesa de Corchuela, esquina del olivar que mira á Oriente, que linda por Norte con baldíos de esta villa, Mediodía con terrenos de la Enjarada, Oriente con baldíos y terrenos del Alcoz y Poniente con la Enjarada y otras tierras del Marqués de Santa Marta, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina del olivar que mira á Oriente, colocándose la primera estaca en el límite señalado á la mina titulada San Eugenio y otras; desde allí se medirán en direccion á Mediodía 600 metros que tienen que tocar en el olivar y fuera del mismo. En su centro se colocará otra estaca, y desde allí se medirán 40 metros ó los que haya francos á Oriente, y los restantes hasta 400 á Poniente si para ello hubiese espacio.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término

de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Juan Ortega, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Santa Ana y Santa Rita, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa de Corchuela, sita en este término propia del Sr. Marqués de Santa Marta, al límite de la mina Cácerena de don Florencio Martín y Castro, lindante por Norte con baldío de esta villa, Mediodía terreno de la Enjarada, Oriente con baldíos y terrenos del Alcoz y Poniente con la Enjarada y tierras de dicho señor Marqués, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el límite que ya tiene marcado la mina titulada Cácerena denunciada por D. Florencio Martín y Castro, desde este sitio se medirán 600 metros en direccion al Norte y Mediodía pasando por el medio del Patinadero de la casa, penetrando despues en la cerca contigua y siguiendo al olivar contiguo á esta y si antes no se completasen los metros indicados. La primera estaca se fijará en el límite de la mina Cácerena, desde esta á Oriente se medirán teniendo por punto de partida el centro de los 600 metros 50 ó los que haya francos y el resto hasta completar los 400 á Poniente y dentro de espresada cerca.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de El Telégrafo, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de la propiedad de D. Miguel Sayago, al sitio llamado del Torrejon, jurisdiccion de esta capital; lindante por Norte con Fuente Nueva, Saliente

con Vegas del Alcoz, Sur con regato del Alcoz y Poniente con el olvar de Corchuela; haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de dicho mineral que se halla á unos 100 metros de referido Torrejon y desde cuyo crestón se medirán en direccion Norte 600 metros fijando la primera estaca, desde esta en direccion Sur 600, y desde esta en direccion Poniente 400.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

#### Rectificacion.

En el boletín oficial de la provincia del día 12 del corriente mes, se halla inserto el anuncio publicando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de la Cumbre. Por un error involuntario se designa el sueldo del Secretario por la suma de 500 escudos en vez de 400 que están asignados en el presupuesto municipal.

Cuya rectificacion se hace á los efectos oportunos.

Cáceres 21 de Abril de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1866 á 1867.

Con arreglo á lo que dispone el Reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, el día 15 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia, acompañado de un diputado provincial, del Secretario del Gobierno y del Contador de fondos provinciales, la subasta para rematar el servicio del Boletín oficial durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

PLIEGO de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo económico de 1866 á 1867.

1.º El Boletín se publicará los Mar-

tes, Jueves, Sábados y Domingos de cada semana, y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de Parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.º Bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demás que se pasaren á la redacción por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.º En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezcan y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.º Si las órdenes y anuncios que se espresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletín, se insertarán artículos de Agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interes particular con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.º Todo lo que haya de insertarse en el Boletín se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

6.º Si para la parte oficial, cuya insercion á juicio del Gobernador no pueda diferirse para los Boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicacion no se demore.

7.º Queda tambien el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilacion.

8.º Es asimismo obligacion del editor la suscripcion á la Gaceta, que deberá presentar diariamente en la Secretaria de este Gobierno, para que por el oficial del negociado se le señale lo que haya de insertarse.

9.º Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 2 de Junio de 1858 y 11 de Octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la redaccion del Boletín dé cabida en el periódico á los anuncios de su incumbencia bajo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo de cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de los 4 reales que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones, quedando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de fincas del Estado de 22 de Agosto de 1848.

10.º Al primer número del Boletín que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades que se hayan insertado en los Boletines del mes anterior.

11.º El editor del Boletín dará gratis un ejemplar de dicho periódico al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la provincia ademas de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Gobernador Militar, Señores Diputados á Cortes y provinciales, Presidente de las Comisiones permanentes de Estadística, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Montes y de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas

de bienes del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juntas de Instruccion pública y Beneficencia, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Consejeros provinciales, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, como igualmente á cada uno de los cuatro peritos agrónomos, y á los siete guardas mayores, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envío por el correo de estos ejemplares, así como tambien el de los números destinados á los Ayuntamientos, segun lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernacion se dirigirá en colecciones mensuales encuadradas conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha coleccion.

12.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

13.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

14.º La contrata será por todo el año económico de 1866 á 1867 con obligacion de continuarla, si no estuviese aprobada la subasta para el siguiente año, hasta que verificada la aprobacion entre el nuevo empresario á cumplir con su obligacion.

15.º El remate empezará por la lectura del presente pliego. Las proposiciones deberán presentarse al Presidente á la vista del público en el plazo de quince minutos, cuyos pliegos se numerarán por el Presidente en el orden que se le hayan presentado, despues de exigir que el interesado rubrique la cubierta.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun motivo ni pretexto.

Trascurridos dichos quince minutos se procederá á la lectura de los pliegos por el orden con que fueren presentados. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por diez minutos, quedando adjudicado el servicio á favor de la proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales, entendiéndose que el remate es á riesgo y ventura y con renuncia de todo fuero y privilegio.

16.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una exposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

17.º En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

18.º El contratista percibirá el importe de la suscripcion del Boletín oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

19.º A toda proposicion se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, el 10 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio, cuyo depósito provisional aumentará hasta el 20 por 100 de la

cantidad en que quede subastado como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.

Se exceptua de esta obligacion al actual contratista, caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente en garantia del contrato.

20.º Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tenga establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

21.º El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 3.350 escudos, debiendo los licitadores espresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

22.º En el término de diez dias se elevará á escritura el contrato, perdiendo el contratista el depósito provisional si así no lo verificase, siendo de su cuenta los gastos de escritura y una copia de la misma en papel de oficio.

23.º Si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la autoridad administrativa estime conveniente, pero siempre oyendo los descargos del editor, debiendo separarse la fianza en caso de exigirse multas por sus faltas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Toledo los Domingos, Martes, Jueves y Sábados de todo el año económico de 1866 á 1867, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores por la cantidad de..... escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Toledo 11 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Manuel Somoza.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Subasta para la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1866 á 1867; la que tendrá lugar el segundo Domingo de Mayo próximo.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1866 á 1867, con las formalidades prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate. El acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia el segundo Domingo del mes de Mayo próximo venidero á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que durante el mes de Abril y hasta el dia de la subasta estará de manifiesto en la Secretaria del mismo Gobierno, y es como sigue:

PLIEGO de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867.

1.º La subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico que comenzará en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio

de 1867, se verificará en este Gobierno el segundo Domingo del mes de Mayo á las tres de la tarde.

2.º Los pliegos cerrados de proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuacion, no pudiendo exceder aquellas de 2.000 escudos, que se fija como tipo de la subasta. Se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja-buzon preparada al efecto en la porteria de aquel durante el mes de Abril.

3.º El proponente deberá tener establecimiento tipográfico autorizado, ó garantir á satisfaccion del Gobernador, que posee todos los útiles necesarios para el desempeño de este servicio, debiendo ademas acompañar la caria de pago que acredite la consignacion de 200 escudos en la Caja de Depósitos.

4.º El contratista queda obligado á imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia todos los Lunes, Miércoles y Viernes del año económico de 1866 á 1867, repartiéndolo en la capital por su cuenta y riesgo en los mismos dias, y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á todos los que se hallen fuera de aquella, tambien de su cuenta y riesgo.

5.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etcétera, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador la considera urgente.

7.º Se publicarán Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador; pero si no fuere sobre asuntos del Gobierno de provincia, el pago de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

8.º Insertará en el Boletín bajo el epígrafe de «artículo de oficio» todas las circulares y demas documentos que se le entreguen antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en Reales órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y dos horas antes de la tirada presentará las pruebas de la composicion en este Gobierno, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterar: Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos procedentes de los Ministerios ó de las Direcciones generales de la Administracion pública, circulares y disposiciones del Gobierno de provincia, de la Diputacion y Consejo provincial, de la Capitanía general del distrito, Gobierno militar, oficinas de Hacienda, Ayuntamientos, Regencia de la Audiencia, Juzgados de primera instancia y demas autoridades, dependencias de la Administracion económica, provincial y municipal; y finalmente los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporacion de quien procedan, siendo indispensable en todos los casos que lleven el insertese de este Gobierno.

9.º Por efecto de esta contrata, el editor se constituye en la obligacion de facilitar ejemplares de todos los números al Gobernador de la provincia, á los Diputados provinciales y á Cortes por la misma, Consejeros provinciales, Ayuntamientos de esta provincia, ocho para la Secretaria del referido Gobierno de provincia, á los Gobernadores de Valladolid, Avila, Zamora y Cáceres, Obispo de esta diócesis, Capitan general del distrito, Gobernador militar de esta provincia, Secretarías de la Diputacion y Consejo de la misma, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, idem de Barrueco

partido. Gobierno eclesiástico de Ciudad Rodrigo. Administración. Contaduría y Tesorería de Hacienda pública. Administración de Propiedades y derechos del Estado. Secciones de Fomento y Estadística. Juntas provinciales de Beneficencia. Instrucción pública y Agricultura. Industria y Comercio. Ingeniero Jefe de Caminos. Canales y Puertos. Directores de Caminos vecinales. Arquitecto provincial. Ingeniero de Montes. Regente y Fiscal de la Audiencia de Valladolid. Juzgados de primera instancia de la provincia. Bibliotecas Nacional y provincial. Reclorador de la Universidad. Comandante de la Guardia civil de esta provincia. Jefes de línea del mismo cuerpo. Inspección de Vigilancia. Comisión de Ventas. Escribanos de Hacienda y de este Gobierno de provincia y últimamente una colección de los relativos a cada mes, ligeramente encuadrada, al Ministerio de la Gobernación.

10. Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín oficial, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización, si lo reclamaren.

11. Los anuncios relativos a desamortización se insertarán conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 8 de Julio de 1838.

12. En el Boletín último de cada mes se insertará por suplemento el índice de todas las órdenes y circulares publicadas en el mismo, y el día último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

13. El rematante presentará todos los días en la Secretaría del Gobierno las Gacetas para insertar en el Boletín la parte que en ellas se le marque, siendo de su cuenta la obligación de proveerse de aquellas.

14. Queda sujeto al cumplimiento de las Reales órdenes relativas a la impresión, circulación y servicios del Boletín oficial en las provincias.

15. Las reclamaciones por omisión ó extravío se harán en el término de 15 días, y el editor satisfará el pedido gratis a vuelta de correo.

16. Cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres adelantados el importe de la cantidad en que se subaste el servicio, con la única deducción de las multas a que se haya hecho acreedor en el trimestre respectivo, las que se invertirán en el papel correspondiente.

17. A las tres de la tarde del segundo Domingo de Mayo, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, a quienes oirá en las dudas e incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario del Gobierno y del oficial Interventor de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo y los que se hallen en la caja-buzón.

18. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, y se preguntará a los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva a leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

19. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales en el precio del Boletín, decidirá la suerte a quien se ha de adjudicar.

20. Después de leídas las proposiciones que deberán venir acompañadas de la carta de pago que justifique haber hecho provisionalmente el depósito de 200 escudos, y acreditándose a satisfacción del Gobernador que el proponente posee establecimiento con todos los útiles necesarios para el desempeño de este servicio, dicha autoridad declarará adjudicada la subasta del Boletín oficial al mejor postor, el cual presentará carta de pago para unir al expediente como garantía del contrato, en que se acredite haber hecho un depósito definitivo de

800 escudos, devolviéndose en el acto a los demás licitadores las suyas respectivas.

El mismo otorgará además de su cuenta la correspondiente escritura de fianza a satisfacción de este Gobierno, luego que el remate merezca la aprobación superior.

Salamanca 10 de Abril de 1866.—El Gobernador interino, Manuel José de Arteaga.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de residente en enterado del pliego de condiciones establecidas para la impresión y publicación del Boletín oficial de la provincia de Salamanca, durante el año económico de 1866 a 1867, se comprometo a verificar este servicio por la cantidad de (se expresará en letra la que sea) a cuyo fin acompaña la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 200 escudos, exigido por la condición tercera del pliego publicado al efecto, y acepta las demás contenidas en el mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

### INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

#### Intervención general militar

Mes de Junio de 1865.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por las gratificaciones a cumplidos del ejército.

Tesorería de Badajoz.

Juana Alcobendas, de Tamurejo, madre de Julian Serrano Alcobendas, soldado del batallón Cazadores de Talavera, 92 escudos 360 milésimas.

Manuel Torrado, de Zafra, padre de Jacinto Torrado Gallardo, soldado del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, 200 escudos.

Lorenzo Menayo, del Montijo, padre de Antonio Menayo Solarino, soldado del regimiento del Rey, 60 escudos 416 milésimas.

Tesorería de Cáceres.

D. Juan Antonio Masa, de Miajadas, padre de Juan Masa y Valle, soldado del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 200 escudos.

Madrid 5 de Abril de 1866.—Miguel Coll.

Es copia.—P. A., el Sub-Intendente militar Justo German de Najera.

El Lic. don Juan Vohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Antonio Cuenca y Gonzalez, se halla vacante en este Juzgado una plaza de Procurador, cuya provision se ha decretado por S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio.

Las personas que aspiren a obtenerla presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, acreditando ser mayores de 23 años, buena conducta moral y haber practicado dos años en el oficio de un Procurador.

Dado en Cáceres a 17 de Abril de 1866.—Juan Vohigas.—De su orden, Juan Solano Redondo.

D. Juan Martin Gomez, Juez de paz interino de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo

por término de treinta días a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que dejó Andrea Pérez Cordero, vecina que fue de Perales, quien falleció sin testamento, con aperebimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo mandado en el expediente de abintestato que promueve Ignacio Cordero, vecino de dicho pueblo, como marido de María Encarnación Pérez, hija de aquella.

Dado en los Hoyos a 5 de Abril de 1866.—Juan Martin Gomez.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

D. Anselmo Garcia Serante, Juez de primera instancia de esta villa de Sequeros.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de proteccion y vigilancia pública, practicarán en sus respectivas demarcaciones las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de cuatro yeguas de las señas que a continuación se espresan, que en el día 25 de los corrientes faltaron de la dehesa de Naharros de la pertenencia de Félix y Rafael Tabernero, Juan Garcia y Antonio Velazquez, de dicho pueblo de Naharros de Mata la yegua, en este partido, poniéndolas a disposicion de este Juzgado en caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Sequeros a 30 de Marzo de 1866.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Juan Vicente Martin.

#### Señas.

Una yegua pelo castaño, muy calzada, alzada siete cuartas, 18 años de edad, preñada al contrario.

Otra pelo negro, de siete cuartas de alzada escasas, de 14 años de edad, herrada en el anca derecha con hierro de herradura, preñada al contrario.

Otra pelo torca blanca, de seis cuartas y media de alzada y rabiocortada, sentida de haber estado coja, de 12 años de edad.

Otra pelo negro, de siete cuartas escasas de alzada, de 20 años, preñada al contrario, estrellada, con un lunar blanco en el lomo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal, dotada con 1.200 escudos anuales, el Ilustre Ayuntamiento que presido ha resuelto anunciar la provision de aquella por término de treinta días, para que los aspirantes presenten sus respectivas solicitudes en la Secretaría de la Corporación, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del citado cargo, y los que tengan de las obras importantes que hubiesen dirigido.

Cáceres 16 de Abril de 1866.—El Alcalde interino, Alonso Monteya.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

El Ayuntamiento que presido, asociado a un número duplo de mayores contribuyentes, acordó en sesion de 2 del actual, la creacion de una plaza de Médico-Cirujano titular de primera clase, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, para la asistencia gratuita de 200 familias pobres de este distrito, sin perjuicio de las igualas convencionales con los demás vecinos, segun lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y bajo las condiciones que constan del expediente instruido al efecto que está de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad. Y hallándose aprobado dicho acuerdo por

el Sr. Gobernador civil de esta provincia, tengo el deber de anunciarlo para que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y Gaceta de Madrid.

La poblacion está situada en el partido de Cáceres, provincia de idem, a dos leguas de la Capital y tiene 1180 vecinos.

Casar de Cáceres 13 de Abril de 1866.—El Alcalde, Celestino Martin.—El Secretario, Juan Sanguino.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAJADAS.

Esta vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en la cantidad de 250 escudos anuales, pagados por trimestres del fondo municipal, sin perjuicio de que podrá llegar a 700 escudos con las igualas que en particular contrate el profesor con los vecinos acomodados.

Lo que se hace público por medio de este edicto, a fin de que los que quieran optar a este destino presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y la Gaceta.

Majadas 1.º de Abril de 1866.—Ignacio Garcia.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1866 a 67, se halla expuesto al público por término de ocho días, en el Salon de sesiones de este Ayuntamiento, calle de Mellizas, núm. 21, y que darán principio en el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo serán oídas y resueltas las reclamaciones de agravio que se presenten y sean justas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Salorino 14 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan de Dios Chimenea.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

El amillaramiento de riqueza de este pueblo formado por la Junta pericial, para la contribucion territorial del año próximo económico de 1866 a 1867, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que los vecinos y hacendados forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasados los cuales no serán oídos.

Arroyomolinos de la Vera 15 de Abril de 1866.—El Alcalde, Rafael Vicente. El Secretario, Bernardo Garzon.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

El Ayuntamiento que presido y un número duplo de contribuyentes, ha acordado rematar en pública subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo, en conjunto ó separadamente, con la venta exclusiva al por menor para el año próximo económico, cuya subasta tendrá lugar en los días 29 del corriente y 6 de Mayo próximo de diez a doce de sus mañanas, en estas Casas Consistoriales con suje-

cion al pliego de condiciones que estará de manifiesto y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	312	140 400	140 400	17 784	610 384
Vinagre.....	14 600	6 570	6 570	832	28 572
Aguardiente.....	90	40 500	40 500	5 130	176 130
Acetate.....	276	124 200	124 200	15 732	510 132
Jabon.....	68 700	30 915	30 915	3 916	134 446
Carnes muertas.....	265 300	119 385	119 385	15 122	519 192
Idem en vivo.....	796	358 200	358 200	45 372	1357 772
Total.....	1829 600	820 170	820 170	103 888	3566 828

Madrigalejo 15 de Abril de 1866.—El Alcalde, Tomás García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.**

En los dias 22 y 29 del corriente mes de diez á doce de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en la sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones calle de Mellizas, número 24 de esta poblacion, el arriendo en pública subasta de los derechos totales de consumos con libertad de ventas para el año económico de 1866 á 1867, según lo acordado por esta municipalidad, é igual número de vecinos contribuyentes, cuya subasta tendrá efecto con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	66 200	29 790	29 790	1 886	127 766
Vinagre.....	17 500	7 875	7 875	525	33 775
Aguardiente.....	87 600	39 420	39 420	2 628	169 68
Acetate.....	316 800	142 560	142 560	142 560	611 424
Jabon.....	43 200	19 440	19 440	1 296	83 376
Carnes muertas.....	38 200	26 190	26 190	1 746	112 326
Idem en vivo.....	399 800	269 985	269 985	17 994	1157 614
Total.....	1189 300	535 260	535 260	35 579	2295 349

Salorino 14 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan de Dios Chimenea.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.**

Por acuerdo del Ayuntamiento que pre-

sido asociado de igual número de contribuyentes, se procederá en los dias 22 y 29 del actual y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, á la subasta en arrendamiento y con la esclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas y con libertad de ventas los ramos de vinagre, jabon y carnes al vivo, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el próximo cuarto año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio, y tipos que se estampan á continuacion.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	72	32 400	32 400	4 104	140 904
Vinagre.....	2 700	1 215	1 215	154	5 284
Aguardiente.....	12	5 400	5 400	684	23 484
Acetate.....	48	21 600	21 600	2 736	93 936
Jabon.....	13 800	6 210	6 210	787	27 787
Carnes.....	129 400	58 230	58 230	7 376	233 236
Total.....	277 900	125 35	125 35	15 841	543 815

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en expresada subasta. Segura 16 de Abril de 1866.—El Alcalde, Andrés Villares de Gregorio.—D. S. O., Rosendo Garrido, Secretario accidental.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.**

El Ayuntamiento que presido, con la conveniente autorizacion, ha acordado que la primera y segunda subasta con la venta exclusiva al por menor de las especies de consumos de este pueblo para el año económico de 1866 á 1867, se celebrarán en los dias 22 y 29 del presente en la Casa Consistorial y hora de diez á doce de sus mañanas, bajo las bases y condiciones que constan en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	411 100	184 900	17 880	613 880	19 900
Vinagre.....	19 900	8 935	865	29 720	75 200
Aguardiente.....	75 200	33 840	3 270	112 310	221 200
Acetate.....	221 200	99 540	9 621	330 361	69
Jabon duro y blando.....	69	31 50	3	103 50	538 600
Carnes muertas y en vivo.....	538 600	251 370	24 297	834 267	Totales.....
	1355	609 750	58 933	2923 588	

Aldeacentenera y Abril 14 de 1866.—El

Alcalde, Diego Santos Toyar.—D. S. O. José Rubio, Secretario.

Hace dos dias han faltado de las intermediaciones de este pueblo dos polros de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de Andrés Toyar, de esta vecindad; y como se presume puedan haber sido robados, esta corporacion ha acordado hacerlo público por medio de este periódico á los efectos oportunos.

Aldeacentenera 24 de Marzo de 1866.—Diego Santos Toyar.

Señas.—Uno colorado, calzado, pelos blancos en figura de una estrella en la frente, de seis cuartas y media de alzada.

Otro castaño oscuro un poco mas bajo que el anterior pero de mas cuerpo, van á hacer tres años en Mayo próximo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO.**

El Ayuntamiento que presido y con la superior aprobacion, asociado de mayores contribuyentes de todas clases, ha acordado celebrar la primera y segunda subasta de los derechos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo en los dias 22 y 29 del actual para el año económico venidero de 1866 á 1867, con la esclusiva en su venta al por menor de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon blando y carnes, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	169	76 435	76 435	9 684	332 494
Vinagre.....	7	3 150	3 150	399	13 699
Aguardiente.....	12	5 400	5 400	684	23 484
Acetate.....	140	63	63	7 980	273 980
Jabon blando.....	30 900	13 905	13 905	1 761	60 481
Carnes.....	383 200	152 440	152 440	20 606	707 486
Totales.....	743 100	314 350	314 350	41 97	1411 614

Robledillo de Trujillo y Abril 14 de 1866.—El Alcalde, Alonso Donaire.—Por su mandado, José Gil Ruiz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA DE CORIA.**

Por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados se acordaron los medios de hacer efectivo el tipo de consumos de este pueblo en el año próximo económico de 1866 á 67, entre los que figura como preferente el de los encabezamientos gremiales con los cosecheros, tratantes y fabricantes de las especies sujetas al impuesto, y no habiendo tenido efecto en cuanto á las especies que se mencionan, ha señalado los dias 22 y 29 del presente mes y 6 de Mayo próximo en su caso para el remate de las especies en conjunto con libertad de ventas. Si este medio no produce efecto, señala para el arriendo con venta exclusiva al por menor los dias 13 y 20 de Mayo próximo de diez á doce de sus mañanas en la Casa Consistorial; en to-

dos los remates bajo el pliego de condiciones que se halla en el expediente.

Lo que se hace notorio para inteligencia de los apetentes á los arriendos.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	300	135	135	17 100	578 100
Vinagre.....	13 900	6 285	6 285	792	27 202
Aguardiente.....	60	27	27	3 420	117 420
Acetate.....	126	54	54	6 840	234 840
Carnes muertas y en vivo.....	624 600	281 70	281 70	35 602	1222 342
Total.....	1118 500	503 325	503 325	63 754	2188 904

Calzadilla de Coria y Abril 14 de 1866.—El Alcalde, Mateo Campos.—P. A. D. A., Francisco Muñoz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.**

Extravio de tres jumentos.

En la noche del 9 del corriente, faltaron del corral de la casa de Sebastian Pastor, en el arrabal de Belen, término de esta ciudad, tres jumentos, dos burras castañas oscuras con la barriga blanca, cerradas, y una burranca de tres años, negra.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que la persona que sepa el paradero de estas caballerías, lo manifieste á esta Alcaldia.

Trujillo y Marzo 11 de 1866.—El Alcalde, Aureliano García de Guadiana.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.**

En la noche del 13 del actual faltó un jumento propio de Francisco Cortés, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Edad cuatro años, de poca alzada, pelo castaño, redondo del cuarto trasero, con su aparejo compuesto de enjama de tela fábrica del Montijo, de buen uso, media manta con cuadros blancos y negros fábrica de esta villa, ataharre de lienzo y cincha de tienda.

Navas del Madroño 18 de Marzo de 1866.—El Alcalde, José Alarcón.

**Anuncio.**

Se arrienda la dehesa llamada Serrota ó Hecho de Verano, para vacas y ovejas, de cabida 800 de las primeras y 1400 de las segundas. Radica en Villafranca (Sierra de Piedrahita).

La persona que quiera interesarse en dicho arriendo puede dirigirse en Béjar á don Vicente Cid.

Tampoco hay inconveniente en tratar por cabezas.

Cáceres: 1866.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.